

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO
PRINCIPIA IURIS
No. 9**

Tunja, 2008-1

Principia Iuris	Tunja, Colombia	No. 9	pp. 1 - 204	Enero Junio	2008	ISSN: 0124-2067
--------------------	--------------------	-------	-------------	----------------	------	-----------------

Entidad Editora

Universidad Santo Tomás seccional
Tunja

Director

Dr. Ciro Nolberto Güechá Medina

Editor

Dr. Diego Mauricio Higuera Jiménez

Numero de la revista

NUEVE (9)
PRIMER SEMESTRE DE 2008

Periodicidad

SEMESTRAL

ISSN

0124-2067

Dirección postal

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia.

Teléfono

(8) 7440404 Ext. 1024

Correo electrónico

revistaderecho@ustatunja.edu.co
dhiguera@ustatunja.edu.co

Diseñador: Santiago Suárez

Corrector de estilo: José Miguel Gaona

Traducción de textos

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.
Departamento de Idiomas

Anotación: El contenido de los Artículos es
responsabilidad exclusiva de sus autores.

CONSEJO EDITORIAL

Fray Carlos Mario Alzate Montes, O.P.
Rector Seccional

Fray Tiberio Polanía Ramírez, O.P.
Vicerrector Académico

Fray Erico Juan Macchi Céspedes, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero

Fray José Antonio González Corredor, O.P.
Decano de División

Dr. Ciro Nolberto Güechá Medina
Decano de Facultad

Dra. Yenny Carolina Ochoa Suárez
Secretaria de División

Dr. Diego Mauricio Higuera Jiménez
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

COMITÉ CIENTÍFICO

Ph. D. Juan Antonio García Amado
Universidad de León, España

Ph. D. Pierre Subra de Bieusses
Universidad Paris X, Francia

Ph. D. Pablo Guadarrama
Universidad Central de las Villas, Cuba

Ph. D. Jorge Arenas Salazar
Universidad Nacional, Colombia

Ph. D. Carlos Mario Molina Betancur
Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph. D. Ricardo Rivero
Universidad de Salamanca, España

COMITÉ EDITORIAL

Ph. D. Ciro Nolberto Güechá Medina
Universidad Externado, Colombia

Ph. D. Nidia Catherine González
Universidad Johannes Gutenberg, Alemania

Ph. D. Ana Yazmin Torres Torres
Universidad Carlos III, España

Mg. Germán Bernal Camacho
Universidad Flacso, México

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez
Universidad Nancy 2, Francia

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL

Fray Tiberio Polanía Ramírez, O.P.
Vicerrector Académico

Dr. Galo Christian Numpaque Acosta
Director Centro de Investigaciones

Dra. Andrea Sotelo Carreño
Directora Departamento de Comunicaciones y Mercadeo

PARES ACADÉMICOS:

Fray Faustino Corchuelo Alfaro, O.P.
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

Mg. Alejandra Susana Monteoliva
Directora de Posgrados, Pontificia Universidad Javeriana

Mg. Fernando Arias García
Procuraduría General de la Nación- Docente Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

Esp. Miguel Angel García Castellanos
Juez Penal del Circuito Tunja-Docente Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

CONTENIDO

Editorial 11

Diego Mauricio Higuera Jiménez

Sección I. Artículos de producción institucional

De la moral heterónoma a una Ética Autónoma 21
Róbinson Arí Cárdenas Sierra

La Política Transversal de Equidad de Género. Análisis comparado
de las herramientas más innovadoras para su implantación 31
Hugo Fernando Guerrero Sierra

Presunciones en Contratación Estatal 47
Jorge Enrique Patiño Rojas

Juicio como escenario del Debate Probatorio 69
Alfonso Daza González

El documento electrónico en la legislación colombiana: ¿Confiable
o no en el ejercicio de la actividad comercial? 87
Enrique López Camargo

La Movilidad y la Educación por Competencias en Colombia 101
Carlos Mario Molina Betancur

Sección II. Tema Central- Del pluralismo jurídico al interior del país.

Aporías alrededor del Pluralismo Jurídico: Hacia una configuración
del estado del arte y una crítica de sus supuestos conceptuales 117
Paulo Ilich Bacca Benavides

Principia Iuris	Tunja, Colombia	No. 9	pp. 1 - 204	Enero Junio	2008	ISSN: 0124-2067
--------------------	--------------------	-------	-------------	----------------	------	-----------------

¿Puede la Teoría Poscolonial fortalecer la Teoría Crítica del Derecho? 139
Oscar Andrés López Cortés

Sección III. Colaboradores Extranjeros

Controverses sùr le contròle de la constitutionnalité des actes
administratifs/ Controversias sobre el control de constitucionalidad
de los actos administrativos 175
Franck Moderne

CONTENTS

Editorial 11

Diego Mauricio Higuera Jiménez

Part I. Research articles. Santo Tomás University

From the heteronymous morals to the Autonomic Ethics 21
Róbinson Arí Cárdenas Sierra

Transversal politics in gender issues (mainstreaming). Comparative
analysis of the most innovative tools for its implementation 31
Hugo Fernando Guerrero Sierra

Presumptions in state contracting 47
Jorge Enrique Patiño Rojas

The electronic document in the colombian law 69
Enrique López Camargo

Prove regime in the colombian criminal procedure 87
Alfonso Daza González

Mobility and education by competences in Colombia 101
Carlos Mario Molina Betancur

Part II. Central topic - From The juridical pluralism inside the country

Contradiction around the Legal Pluralism: Towards a set of state
of the art and criticism of its assumptions conceptual 117
Paulo Ilich Bacca Benavides

¿Can the postcolonial theory strengthen the critical theory of law? 139
Oscar Andrés López Cortés

Part. III. *International guest articles*

Controversies about the constitutional control of
administrative acts 175
Franck Moderne

EDITORIAL

La academia, en su razón de ser, no basta con ser una transmisora de conocimiento, sino que, a través de la investigación, debe avanzar en el estado del desarrollo intelectual humano para obtener una efectiva contribución al tratamiento de problemas sociales y humanos, así como en la naturaleza; todos los miembros del sistema deben cumplir con su rol, el cual es fundamental en tanto se es parte de un conjunto, la investigación se propone cumplir con una parte del inagotable esfuerzo del proyecto humanista: cohesionar y articular la academia. La investigación y la participación social, deben ser objetivos de todos los desarrollos en la universidad.

En coherencia con los principios anteriores y continuando con nuestro proyecto académico-institucional tenemos el gusto de presentar a la comunidad jurídica e intelectual en general, la revista *PRINCIPIA IURIS* Número Nueve. Esta revista integra los avances investigativos varios trabajos de profesionales, fundamentalmente, de los investigadores de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, así como también de docentes e investigadores de orden nacional e internacional. Estos estudiosos exponen los avances y resultados sus proyectos investigativos como un esfuerzo por apoyar la producción y valoración del conocimiento socio-jurídico en los niveles regional, nacional e internacional, para contribuir a la solución de los problemas sociales con el máximo de calidad analítica y propositiva.

Conforme el formato diseñado, la revista *PRINCIPIA IURIS* Número Nueve presenta seis Artículos de producción institucional: la obtención de una ética de liberación autonómica tras desarrollarse una moral de cumplimiento a las normas y los valores en desarrollo de la voluntad, es expuesta en las reflexiones del profesor

Róbinson Cardenas ; por su parte el docente Hugo Fernando Guerrero presenta de forma comparativa varios modelos de desarrollo de la equidad de género, como una política pública transversal, la cual es reconocida pero no aplicada en Colombia; La contratación estatal es analizada por el docente Jorge Enrique Patiño, quien expone las presunciones aplicables a estos actos jurídicos, partiendo de las más generales a las aplicables a toda la administración *pública*, para llegar a aquellas más específicas en materia de contratación.

La conjunción entre el derecho probatorio y el actual sistema procesal penal son abordados por el profesor Alfonso Daza, examinándose la adaptación a este nuevo ordenamiento; El docente López Camargo cuestiona la fiabilidad del documento electrónico en las actividades comerciales en Colombia, anticipándose a la visión probatoria del documento electrónico en el contexto económico universal de conformidad con la legislación vigente; La necesidad de implementar un sistema educativo flexible que permita desarrollar las habilidades y competencias exigidas por la competitividad de la vida moderna son expuestas por el profesor Carlos Mario Molina Betancur.

En la sección dedicada al tema central, presentamos con agradecimiento, dos interesantes Artículos de prestigiosos colaboradores nacionales: el profesor Paulo Ilich Bacca Benavides nos ofrece en un escrito humanista y reivindicatorio sus estudios sobre la diversidad de los pueblos, exponiendo las contradicciones, aparentemente insuperables, respecto de la posibilidad de desarrollo del pluralismo jurídico en el contexto colombiano contemporáneo. Por su parte, la Teoría Poscolonial es disertada por el profesor Oscar Andrés López Cortés en un Artículo que examina la posibilidad de esta para fortalecer la teoría crítica del derecho, comparando varios de los desarrollos más interesantes en dicha materia.

Con orgullo y agrado presentamos el Artículo de colaboración internacional redactado por profesor emérito de la universidad de París I Franck Moderne, en el cual se exponen las controversias respecto del control de constitucionalidad de los actos administrativos, enfocándolos hacia el derecho público francés contemporáneo desde sus orígenes, hasta llegar a la ampliación de competencias de control del Consejo Constitucional, así como de la Corte Europea de Derechos Humanos. Este Artículo llama la atención de lo internacional en perspectiva de la actualidad en contexto de la comunidad tomasina, a su vez, invitando a todos los nuestros a participar con sus producciones intelectuales en las discusiones académicas de tipo internacional.

En este momento podemos decir que nos encontramos satisfechos, no como quien ha llegado a su meta, lo cual es cuestionable que sea posible, sino como aquel que se ha esforzado en la búsqueda de sus objetivos, el camino que se ha formado, como fin en sí mismo, nos impulsa a seguir adelante en la profundización de nuestros trabajos y en el mejoramiento de los mismos.

Es por esto que la próxima edición de la Revista, cuyo tema central será «la actualidad del derecho público en Colombia», tendrá un espacio dedicado a la investigación formativa, en el cual se publicará los trabajos de grado más destacados entre los estudiantes de los programas de posgrado. A todos los gestores de este proyecto, los profesores investigadores, los colaboradores externos, los comités académicos, administrativos y directivos de nuestra universidad, nuestros sentimientos de profunda gratitud. Esperamos humildemente que esta publicación se acerque a los objetivos aquí plasmados.

Diego Higuera
Editor

SECCIÓN I: ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL.

PART I: RESEARCH ARTICLES. SANTO TOMÁS UNIVERSITY.

DE LA MORAL HETERÓNOMA A UNA ÉTICA AUTÓNOMA

FROM THE HETERONOMOUS MORALS TO THE AUTONOMIC ETHIC

Róbinson Arí Cárdenas Sierra**

Fecha de recepción: 15-5-08

Fecha de aprobación: 05-06-08

RESUMEN *

El presente artículo explora la vida moral, no simplemente como obediencia a normas sin clara conciencia de los valores en juego (heteronomía), sino como cumplimiento del «deber» según la convicción personal, en ejercicio de la libertad (en expresión kantiana, «obrar por deber»), resultado de la formación ética («Ethica docens») orientada a la conquista de la autonomía.

PALABRAS CLAVES

Moral, heteronomía, valores, libertad, «Ethica docens», autonomía.

ABSTRACT:

This paper explores morals not as the way by which person obeys rules without clear conscience of values (heteronomy), but rather as the way by which man does his duty putting the stamp of his individual personality on use of liberty (in accord with the kantian distinction, «to act by duty»), as a result of the «Ethica docens», educational ethics aimed at the autonomy's conquest.

KEYWORDS:

Morals, heteronomy, values, liberty, «Ethica docens», autonomy.

** Mg. en Filosofía, Docente – Investigador adscrito al grupo de Investigaciones Socio-Jurídicas USTA Tunja; rcardenas@ustaturja.edu.co.

* Artículo de reflexión producto de la línea de Investigación Institucional «Filosofía Política Tomista y Filosofía Política Contemporánea».

1. LA ACCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MORAL Y DEL DERECHO POSITIVO

La **moral positiva** o conjunto de costumbres y pautas colectivas vigentes, que regulan lo que se considera «bueno», constituyen, en su origen, un **fenómeno normativo heterónomo**, es decir, impuesto a los sujetos desde fuera y desde los intereses suprapersonales. No obstante, cada miembro de la colectividad—solidario con la supervivencia de ésta—deberá asimilar esa moral como asunto personal. El Derecho, como mínimo ético, como producto social y conjunto de normas orientadas a garantizar, limitar y regular los espacios de libertad de cada uno de los individuos que conforman una sociedad, debe ser asumido, igual que en el caso de la moral positiva, como un auténtico asunto personal, de tal modo que sus normas se hagan realmente vinculantes desde la conciencia de los individuos.

Por lo pronto, no se discute si la norma que se impone merece el respeto íntimo de quienes la cumplen, pues puede ocurrir que esta exigencia se traduzca en una forma de opresión por parte de la moral o del derecho positivos, cuando funcionan como aparatos de control despóticos al servicio de intereses antisociales o de disvalores¹ de coexistencia. Los filósofos clásicos, como Tomás de Aquino, exigían cumplir el sistema normativo, a no ser que

hubiera evidencia de su injusticia o su inhumanidad.

Tanto en el derecho como en la moral positiva existe un elemento común que los aproxima: **el sujeto** que cumple los imperativos normativos heterónomos, bien por convicción, bien por conveniencia externa o por temor. Por supuesto, hay que aclarar que moral y derecho no son lo mismo; empero no puede decirse tampoco de manera tajante que exista entre ellos una completa oposición o divorcio, pues, siguiendo al desaparecido Jusfilósofo Arthur Kaufmann—quien a su vez seguía al Aquinate—: el derecho se ocupa de una parte de la interioridad moral desde el fuero externo (*ad alterum*), mientras que la moral, se convierte en aquella conciencia que desde su fuero interno (*ab agentí*) asume la exterioridad (Kaufmann A., 1999, p. 395 y 404).

Pongámoslo de esta forma: dos sujetos, dentro de sus respectivos automóviles, frente a un semáforo, son consultados acerca de por qué razón no deberían pasarse la señal roja. El primero, llamémoslo A, respondería que no lo hace «*porque el comparendo es muy costoso*», y el segundo sujeto, llamémoslo B, diría que «*estaría poniendo en riesgo la vida de alguien, además de la propia*».

En la primera situación se actúa por coacción, sin adhesión al contenido del deber, lo que Kant denominaba actuar tan solo «**conforme al deber**»(Kant I.,

¹ «Disvalor»: «Aspecto negativo de un valor» (Dicc. Filosofía José Ferrater Mora)

1963, p.33 y 34). La norma, en este caso, no es realmente **vinculante en la conciencia del individuo**, ni desde la perspectiva del derecho, ni mucho menos desde el ángulo de la moral positiva. Como diría Kaufmann, el sujeto respeta las reglas, pero al mismo tiempo puede **ser un canalla en sus convicciones** Kaufmann Arthur, 1999, p. 394 y 395), de tal forma que si la multa del comparendo fuera mucho menos costosa, «se comería el semáforo», pues en últimas lo que está en juego y prima como última razón es el valor del comparendo. Aquí se trata de una decisión unilateral de una falsa autonomía, egocéntrica y peligrosa para la convivencia. En oposición al sujeto A, el sujeto B deja ver claramente que sí hay una **real adhesión a las razones valiosas de la exigencia heterónoma**; su actuación se realiza con calidad ética, es decir, «**por deber**» (Kant I., 1963, p. 33 y 34).

2. GRADUAL INTERIORIZACIÓN DE LA MORAL POSITIVA Y DEL DERECHO

Como se ha insistido desde Pedro Abelardo, Tomás de Aquino, Thomasio, Kant, **la vida moral** —a diferencia --de la vida jurídica— implica que **las costumbres y pautas externas sean interiorizadas**. De acuerdo con Kant, la vida moral pertenece al «fuero interno» y se espera que el sujeto actúe no sólo «**conforme al deber**», sino «**por**

deber», asumido como autodeterminación propia.

En la **vida jurídica**, desde la filosofía del derecho de Hegel (Hegel Guillermo, 1968, p. 129 – 141) hasta las escuelas filosóficas del derecho actuales, se ha pretendido establecer la misma afirmación que Kant hace para la vida moral, señalando además que el problema definitivo que debe resolver toda filosofía del derecho, al igual que en el caso de la moral positiva, es establecer cómo la legalidad jurídica se hace realmente vinculante en la conciencia de los individuos (Kaufmann A., 1999, p. 360 y 361).

Se da, pues, una tendencia a **separar menos los ámbitos** de la moral positiva y del derecho, y, al mismo tiempo, se deja ver que lo decisivo de la interiorización en ambos casos depende de un estadio en el que el individuo haya alcanzado realmente **plena autonomía moral**, la cual sólo se gana progresivamente y en la medida en que se aprende a vivir con los demás de manera opcionalmente alteritiva². El tomista Jacques Maritain lo propone de este modo: «*La verdadera autonomía propia del ser humano es cumplir una ley —la ley de otro— que ha hecho suya con la razón y con el amor*» (Maritain J., 1962, p. 147). La alteridad, inclusión de la existencia del otro («alter»), en este contexto, por supuesto, supone un **encuentro** sensato, donde no se descartan los conflictos, sino que se espera saber vivir en ellos de manera

² «Alteritivo» de «alteridad»: en relación con el otro, en vez de «alterativo»: que altera o cambia.

creativa y constructiva, mediante un proceso de perfeccionamiento que va superando la **anomia** (todo vale) hasta llegar a la **autonomía plena** (o madurez moral fundada en el reconocimiento de la jerarquía de valores).

Los más conocidos psicólogos de la vida moral, Piaget y Kohlberg, describen las etapas de ese **gradual** paso a la **autonomía moral** en el desarrollo del niño y del joven: de una situación de **anomia** (0-6 años) a un «status» de **autonomía** (13 años en adelante), pasando por etapas de **heteronomía** (7-8 años) y **socionomía** (9-12 años). No sobra aclarar que la **autonomía moral** no implica abandonar las exigencias de la heteronomía ordenadora.

3. MADURACIÓN DE LA AUTONOMÍA Y MORAL CÍVICA

Autonomía no significa romper con las pautas del grupo al que se pertenece, sino hacerse cargo de ellas con lucidez, como garantía de convivencia, como si el sujeto fuera autolegisador y capaz de aplicarlas como autojuez. Y a ese **nivel de autonomía moral** se llegó muchísimas veces en todos los pueblos, **aun sin que existiese el nivel reflexivo ético**, que es un invento griego de la época sofístico-socrática, hace más o menos 2.500 años. Es cierto que **muchos adultos** no alcanzan el nivel de **autonomía moral** y se quedan como niños en la **anomia** o en la **heteronomía simple** (como ocurre con

el sujeto A frente al semáforo); pero ese es un problema de escaso cociente de «inteligencia moral», típica **idiotez moral**.

No se puede decir que la **autonomía moral** sólo se alcanzó cuando se inventó el discurso ético como **logos crítico de la moral**. Muchísimos genios morales perfectamente **autónomos**, surgieron y surgen viviendo a plenitud su herencia moral colectiva, pues en toda moral existen las motivaciones básicas de toda existencia humana, como distinta de la mera vida zoológica. No olvidar que la **moral** siempre ha acompañado al hombre mientras la **ética** es un saber teórico tardío, cultivado por especialistas. **La ética** es una reflexión valorativa acerca de la moral y por esta razón su existencia tiene la misma duración de la filosofía en general: aproximadamente 25 siglos.

Como se menciona en el subtítulo, toda moral debe madurar en autonomía, lo cual supone un afinado, progresivo y potenciado uso de la razón; y esa maduración —desde el punto de vista puramente racional— resulta más exigente hoy que en el pasado. En el pasado, la religión orientó casi todo precepto moral (González L., 1998, p 1). Pero, en la medida en que empieza a evolucionar la modernidad y, con ella, la secularización de toda creencia religiosa, ésta va cediendo terreno al estadio de la razón. Hoy por hoy, nos encontramos en una situación donde los preceptos morales se diversifican y

no se justifican sino en el encuentro racional más que en las discusiones religiosas, lo cual puede resultar altamente provechoso para un mundo donde el pluralismo cultural y religioso se imponen, y pueden conducir a situaciones de intolerancia y barbarie.

A esa moral movida desde la razón, suele llamársele también **moral cívica**, ya que sus orientaciones no se desprenden de creencias religiosas, sino de juicios racionales consensuados que se originan desde cada sujeto para preferir, proponer o decidir, por ejemplo, sobre situaciones compartidas de orden político, religioso o jurídico. Se espera que en este tipo de moral cada individuo sea capaz de actuar «**por deber**» (de manera autojustificada), lejos de cualquier inclinación ciega, instintiva o fundamentalista (por ceñimiento acrítico a códigos indiscutibles).

Todas las morales deben madurar en autonomía, pero tal vez la que más apremia esta maduración es **la moral civil o cívica**, pues en ella se engastan más fácilmente los principios de la convivencia y desde ella es posible repensar dialécticamente una organización social capaz de minimizar la contradicción y la desgracia humana. Sobre ella se ha disertado abundantemente desde hace algunas décadas, precisamente para analizar y proponer alternativas que permitan desarrollar sociedades más justas, más

equitativas y más sensibles frente a la miseria y desolación que deben soportar los menos aventajados y marginados de todo marco jurídico, social y económico protectivos, que parecen constituir la mayoría planetaria (más de 3.000.000.000).

El discurso de la moral cívica está presente en obras de filósofos como Rawls o Habermas, quienes desde sus ángulos de visión proponen un replanteamiento del papel del derecho y la justicia a partir de una experiencia racional dialógica, elevada al plano de la deliberación colectiva, a fin de proponer un esquema verdaderamente democrático y, por ello, más justo. En esas propuestas, es posible deducir juicios que nos remiten al ejercicio de la moral cívica. Por ejemplo, en la Teoría de la Justicia de John Rawls la idea de pensar la sociedad como una empresa cooperativa en la que cada asociado, a través de un ejercicio racional (teoría de la elección racional), propone elementos para la construcción de una justicia equitativa (sin exclusión) en función de la dignidad de todo ser humano.

Habermas, en «Facticidad y Validez», también nos conduce hacia la construcción de una moral civil, cuando al referirse a la estructuración interna de un sistema de derechos pone, como punto de partida, el «mutuo reconocimiento racional» que debe existir entre los individuos, a fin de

alcanzar una organización social verdaderamente justa. La única forma, de acuerdo con Habermas, de establecer claras relaciones entre la facticidad (los hechos sociales) y la validez (firmeza jurídica), es por medio de un encuentro intersubjetivo, lo que supone que cada individuo haya realmente alcanzado madurez estimativa y, por lo mismo, madurez en autonomía moral. Esa madurez resulta decisiva también para responder a la pregunta que se hace Kaufmann: ¿Cómo hacer para que las normas jurídicas se hagan realmente vinculantes en la conciencia de los individuos?

Si el derecho debe ser una exteriorización del fuero interno de cada individuo, una forma de manifestar una parte de la vida moral, es porque seguramente allí el individuo ha alcanzado plena libertad de sus actos, se ha hecho responsable, introyectando con lucidez la justificación de las normas, y su actuación es «por deber», con la consiguiente conformidad externa («conforme al deber»), que es lo único que los observadores perciben.

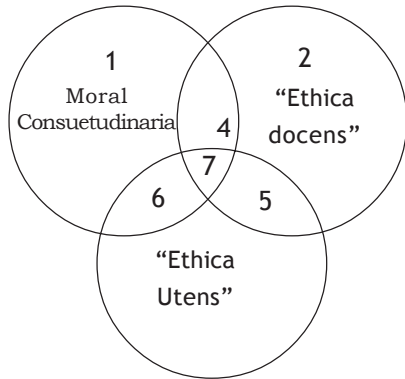
4. MORAL CONSUETUDINARIA Y ÉTICA

En el contexto de la **cultura occidental** —heredera de la cultura griega, que fundó la **Ética**— se contrasta **lo moral** con **lo ético**, enfatizando que este nivel es liberador; pero no hay que olvidar

que no siempre la **Ética** cumple esta función, pues puede convertirse en discurso ideológico, justificador de algún interés opresor. Las **éticas soviéticas** no aparecían precisamente como liberadoras, sino como **imposiciones del Partido Comunista**. Sin embargo, para hablar de **Ética** en sentido auténtico, es preciso considerarla como liberadora y con poder para promover la conquista de la **auto-nomía** (el sujeto legislador de sí mismo).

Se puede distinguir —como lo hace José Luis Aranguren en su **Ética**— entre «**Ethica docens**» y «**Ethica utens**», dos distinciones propuestas por el medieval Alberto Magno, maestro de Tomás de Aquino (Vidal M., 2000, p.558). La primera es una **pedagogía crítica de la moral vigente**, que enseña a aclarar las motivaciones valiosas y a emanciparse de cuanto resulta bloqueador del **personal proyecto de vida**. La «**Ethica docens**», purificadora del comportamiento moral ordinario, genera una nueva práctica moral, es decir, una «**Ethica utens**», que se encarga de restaurar lo más humano de la vieja moral o de proponer unos principios y una normatividad alternativos para superar la esclerosis de las convenciones negativas heredadas. Pero también «**Ethica utens**» se puede referir a la moral consuetudinaria más o menos racionalizada por los guías autorizados. El siguiente diagrama ayuda a visualizar las relaciones entre las dos

«Éticas» y la moral consuetudinaria o recibida del grupo:



El sector 1 corresponde a la moral consuetudinaria, traducida en los hábitos de comportamiento del grupo. El sector 2 señala el ámbito de la razón crítica de la moral («Ethica docens» = ética formativa de la razón práctica), a la luz de unas determinadas antropología y axiología. El sector 3 alude a la ética vivida, correctora de las prácticas heredadas o forma nueva de vivir humanamente (a la luz de la lucidez de la «Ethica docens»), superando lo instintivo o lo caprichoso.

De los tres círculos intersecantes surgen 3 intersecciones: la 4, que señala un campo común a la moral consuetudinaria y a la «Ethica docens»: ésta debe contar con la primera para no caer en la abstracción, descontando la experiencia humana real, ámbito del «mundo de la vida»; la 5, que indica las relaciones entre «Ethica docens» y

«Ethica utens», pues ésta resulta básicamente regida por la primera; y la intersección 6, que señala las relaciones entre «Ethica utens» y moral consuetudinaria: la primera tiene como materia para redireccionar o corregir las conductas propias de la segunda; además, las **tendencias positivas** de ésta ayudan a la primera a fundirse de manera dinámica en la vida cotidiana. Ninguna «Ethica utens» arraigará, como reclamo de la inteligencia de la «Ethica docens» si no se tienen en cuenta las **posibilidades reales de vida**, que hunden sus raíces en la historia colectiva.

En este contexto, habrá que decir que el **punto** entre la pura heteronomía (de la moral de grupo o moral positiva y del derecho positivo) y la conquista de la necesaria autonomía de la conducta moral o jurídica es la «Ethica docens», encargada de conducir a las nuevas generaciones del ámbito de la **imposición externa**, sin motivación valiosa, hacia la crítica y recuperación racional de los sistemas puramente coactivos o coercitivos. El producto final de la «Ethica docens» será la liberación de los temores y la conquista de la autonomía cognoscitiva y voluntaria en la acción, sin que ello signifique negar la necesidad de la heteronomía: ésta sigue siendo instrumento de organización colectiva, cuya fuente estará en quienes regulan la vida social; lo que se espera es que la voluntad ajena, suprapersonal, sea comprendida en sus motivaciones axiológicas y

cumplida como voluntad propia, por hallar esas motivaciones dignas de ser compartidas.

«Ethica docens» fue la **ética aristotélica**, que enseñaba a alcanzar la «frónesis» o «prudencia» de los romanos, como razón práctica libre aplicada a la acción. «Ethica docens» es también la **ética tomista**, que «conduce» y «eleva» hasta el «estado de **hombre perfecto**», es decir, «**prudente**»: capaz de decidirse y actuar **con libertad de perfección** o «**libertad de calidad**», a partir del reconocimiento y validación de las exigencias de las distintas esferas del «deber ser».

La «Ethica docens» es la ética que progresivamente impulsa hacia la «**libertad para**» («libertad positiva», en Isaiah Berlín (Berlín I., 2005, p.43 - 107) o libertad creativa para actuar con autenticidad humana. Se trata de una ética educativa que orienta hacia el deseo radical de nuestra voluntad por hacer el bien, pero también al mismo tiempo, alcanzar la felicidad. Kant, por supuesto no estaría de acuerdo con esta última afirmación, pues para él, el acto moral no tiene fines, en él no caben ni la bondad natural, ni los sentimientos ni la felicidad: simplemente se **actúa por respeto a la ley** de acuerdo a los dictados de la razón, de manera fría, sin cálculo de resultados sensibles (Maritain J., 1962, p. 149 y 153).

La posición legalista de Kant dejaría por fuera elementos vitales que, de todos modos, son esenciales en la medida en que se progresa para alcanzar mayoría de edad moral. Siguiendo a Maritain, la autonomía moral debe soportarse en principios axiológicos tales como la bondad, la compasión y la amistad. Son elementos sensibilizadores y me obligan a sentir y a preferir el bien con los que me rodean. Esos elementos son parte de mi circunstancia vital, cumplen un papel potenciador para el pleno desarrollo de mi autonomía y madurez moral. Si esos principios o valores hacen parte de mi gradual maduración hacia la autonomía moral, el diálogo y la tolerancia serían más claros al momento de superar las diferencias y alcanzar un verdadero escenario de convivencia y concordia

5. HACIA UNA ÉTICA PLANETARIA

En el mundo contemporáneo, cuando se cae en la cuenta de la urgencia de una «Moral Planetaria» o «Ethica utens» en **función de la Humanidad** amenazada, los nuevos éticos hablan de la necesidad de establecer «mínimos morales» comunes en el seno del **pluralismo moral universal**. En este caso, se impone como mediación transformadora de inteligencias y voluntades una **Ética dialógica**, abierta (nueva «**Ethica docens**» convocadora), sobre principios interdependientes compartidos universalmente como éstos:

- Respeto activo a las exigencias de la vida
- Alteridad (reconocimiento del otro como **humanidad global** y como **persona**)
- Igualdad (no discriminación)
- Tolerancia (respeto a la diferencia)
- Argumentación (actuar superando toda forma de irracionalidad)
- Acuerdos solidarios (lograr el consenso para superar desigualdades económicas, políticas y sociales)
- Sostenibilidad ecológica
- Inclusión universal

Estos principios se presentan a la conciencia actual como la base para pensar en estados sociales y democráticos de derecho, en cuanto sujetos de una comunidad internacional social y democrática, sin hacer caso omiso de los «derechos» de **todos los seres del planeta**. Suponen una madurez cívica y colectiva por parte de cada individuo y de cada pueblo, lo cual sólo podría alcanzarse a través de una nueva **Ética** que empiece por ejercer crítica de las formas morales o jurídicas positivas que, actualmente, violan (por acción o por omisión) alguno o algunos de los principios propuestos.

6. HACIA UNA NUEVA MENTALIDAD

Hoy por hoy, cada vez se hacen más peligrosas frases como: «si quieres la paz, prepárate para la guerra», o «el fin

justifica los medios», ya que sus implicaciones, en el contexto contemporáneo, son aceleradores de distintas formas de destrucción, que van acercando a la destrucción planetaria: el Humanicidio. En el momento y espacio en que vivimos, ya no es posible hablar de guerras justas, ni de legitimar ciertos actos de violencia o agresividad como necesarios para combatir los males que afectan a una sociedad («guerras preventivas», «guerras contra el terrorismo»). Se hace urgente, desde la idea de «Ética planetaria» o «Ética mundial», que la forma de pensar cambie de la **exclusión** a la **inclusión**, como único mecanismo para evitar el fin de la Humanidad.

El **pensamiento incluyente** es la mejor propuesta para fomentar el sentido de tolerancia e igualdad y, por ende, llegar a una **ética comunicativa** entre los pueblos, que integre todos los elementos fraternizadores de todos los modelos éticos y de las morales de cada cultura. El concepto de **pensamiento incluyente** encierra todas aquellas propuestas éticas que tienen en cuenta, al decidir o actuar, los intereses de los no-prójimos y proponen «mínimos» para el encuentro con los distintos.

Las sociedades contemporáneas cuentan con **vigías públicos** de ética planetaria. La Universidad ha constituido y debe seguir constituyendo el vigía privilegiado de cada pueblo, ya que allí converge todo saber. De la Universidad se espera que

actúe como **motor ético local, regional, nacional y mundial**. Para ello debe reformarse de tal manera que recupere su origen como lugar del «**estudio general**», donde se cultiva una **comprensión de totalidad** que sirva de **mapa de ruta a la Humanidad**. Precisamente esa comprensión de totalidad es lo que funda la «**Ethica docens**», **típico producto universitario desde la edad media**, desde cuando Alberto Magno propuso el significante.

Como «intelectual colectivo» cosmovisivo y, por ello, **como central ética** nacional y mundial, la Universidad debe convertirse en activadora de un nuevo estilo moral claramente justificado por su matriz racional o «Ethica docens», en lo posible discurso **transdisciplinario**, sobre la base de continuos **encuentros interdisciplinarios**.

La «Ethica docens» universitaria podría aprovechar el alcance de los **7 saberes básicos** para la educación del futuro sostenible, propuestos por Edgar Morin (Morin, 1999, passim):

- 1- Conocer los límites del conocimiento
- 2- Conocimiento global transdisciplinario
- 3 - Comprensión de totalidad de la vida humana
- 4- Común destino planetario del género humano
- 5- Enfrentar las incertidumbres

- 6 -Enseñar la comprensión (pensamiento incluyente)
- 7- Ética del género humano (desarrollo personal y social tienen como límite los derechos de la Humanidad).

Hoy se entiende por **educación**, no tanto la «condición» hacia la perfección moral de las personas, sino su **instrucción** para lograr conocimientos y habilidades científico-técnicas, descuidando la importancia de la «Ethica docens», como crítica a los hábitos morales —a veces perversos—, y el resultado no es una «Ethica utens» autónoma con capacidad estimativa racional, sino una domesticación en aquello que conviene al sistema o a la mentalidad imperantes. En muchos casos, ésto es lo que ha engendrado «**monstruos educadísimos**», como aquellos que participaron en los campos de concentración nazis: médicos, por ejemplo, muy bien preparados para colocar inyecciones letales; ingenieros expertos en hacer cámaras de gas que mataran más rápidamente; enfermeras tituladas de las mejores universidades, expertas en matar niños asfixiándolos; jueces que desde su propia lógica extremadamente formal y radical actuaban neutralmente frente al régimen y coadyuvaban para legalizar toda forma de exterminio.

Pero ese pasado no ha pasado del todo. En la actualidad es posible detectar, en la actuación de muchos profesionales, situaciones próximas a las descritas:

abundan los casos de individuos que han alcanzado altísimos niveles de preparación universitaria (especialistas, magísteres, doctores, posdoctores) y sin embargo no han alcanzado libertad moral constructiva. Hacer la «real gana» no equivale a libertad racional. Su conducta moral, ni siquiera ha superado la «**anomia**», y por ello su cinismo los libera de actuar, por lo menos, «conforme al deber».

En la actualidad, nos encontramos en una situación en donde lo único que preocupa al Estado es el desarrollo de currículos orientados a la capacitación para la «**competitividad**». Los modelos educativos abandonan, en la práctica, el viejo lenguaje humanista de la formación integral (que queda para la retórica ceremonial) e introducen lenguajes ajenos, tomados del empresarismo mercantil: al estudiante se le llama «cliente» o «usuario de servicios», por ejemplo, y se le satisface proporcionándole «saberes útiles». Ahora, como cualquier empresa o industria debemos alcanzar niveles de certificación al estilo de las famosas certificaciones ISO, como si el estudiante fuera un producto más de venta a la sociedad consumista, el cual debe ir, lo mismo que un enlatado de atún o una caja de yogurt o de quesos, bien empacado, con los debidos sellos de calidad, fecha de vencimiento y fecha de expedición, **sin calificar su capacidad de responsabilidad ante la propia vida y la de los demás.**

7. ¿PODRÍA EL ESTADO COLOMBIANO ALCANZAR AUTONOMÍA MORAL?

Para responder esta pregunta, resulta clarificador el enfoque filosófico-político de Jacques Maritain, quien distingue entre **Estado** y **Cuerpo Político** o **Sociedad Política**. Para el filósofo tomista, el **Estado** es un instrumento al servicio del **Cuerpo Político**. Se trata de una realidad impersonal, aparato de poder neutral, operado por especialistas, con el propósito de servir a las más apremiantes necesidades sociales (Maritain, 1997, p. 26 y 27). No es —en un sentido estricto— una persona jurídica, ni mucho menos una persona de carne y hueso. Su papel es solamente instrumental.

Maritain define, en cambio, el **Cuerpo Político** como una realidad ético-social y material, que nace por la razón y está compuesta por todos los individuos que conforman la sociedad (Maritain, 1997, p. 23 y 24). El **Cuerpo Político** no se compone solamente de partidos políticos, asociaciones, sindicatos, instituciones, gobierno; es un entramado de diversas relaciones, fundadas por cada uno de los individuos que hacen parte de una nación. Su papel primordial es el de **hacer efectivo el Bien Común para todos**, y el Estado es solamente una parte de ese cuerpo o sociedad.

De acuerdo con estos conceptos, queda claro que **el Estado** no es persona en

ningún sentido, así por ficción jurídica, se le considere tal; sin embargo, esto no quiere decir que su ejercicio no tenga como sustento básico un contenido moral, que no puede estar ausente de las voluntades de sus operadores, reguladas por los grandes valores de coexistencia y convivencia constitucionales, integrados por la idea de Bien Común.

Si los individuos no han alcanzado **autonomía moral** (conciencia estimativa racional), el colectivo que es el cuerpo político, por supuesto tampoco. Y si no hay auténtica autonomía axiológica en ninguno de los dos niveles, mal podrían cultivarla los operadores del Estado, que son a un tiempo individuos y partes activas del **Cuerpo Político**, que vive una «moral pública». El Estado colombiano podría alcanzar la autonomía moral que alcancen los sujetos a que sirve. Como tal, el Estado es una mera forma u organización que carece de conciencia propia.

Cuando un guerrillero mata a otro (junto con su amante) y le corta un brazo, sin escrúpulo alguno, y luego se entrega a los operadores del poder para reclamar jugosa recompensa —ofrecida para quien **delatara la ubicación del presunto delincuente muerto**—, y esos operadores (a todo nivel) **aplauden y pagan al homicida**...Y la sociedad aplaude también...Todo ello indica que la «autonomía moral» equivale —en

todos los niveles— a perfecto estado de barbarie o de idiotez ética compartida. La ética jurídica colombiana (que valida axiológicamente las instituciones penales), ¿no supone «debido proceso», imposición legal de penas, exclusión de la pena de muerte (tanto por parte del Estado como de los particulares)? Por negar la legitimidad ética del sistema jurídico, ¿el doble homicida —presunto autor de muchos otros homicidios y posibles masacres— se torna héroe, inocente, acreedor a recompensas?

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ARANGUREN, José Luis. (1968). *ÉTICA*. Madrid: Revista de Occidente.
2. AUTORES VARIOS. (1999). Seminario de Ética y Tomismo, Facultad de Posgrados en Educación (Docencia Universitaria) VUAD. Santa Fe de Bogotá: Universidad Santo Tomás.
3. BERLIN, Isaiah. (2005). *Dos Conceptos de Libertad y otros escritos*. Madrid: Alianza Editorial.
4. BOER Winkel, F. (1968). *Hacia una nueva mentalidad*. Salamanca: Sígueme
5. CÁRDENAS Patiño, Alberto. (1990). *Ética y deber ser*, Seminario de Ética para jueces. Bogotá.

6. GONZÁLEZ Álvarez, Luis José. (1997). *Ética Latinoamericana*, Bogotá: Ediciones Usta.
7. HEGEL, Guillermo Federico. (1968). *Filosofía del Derecho* (con prólogo de Carlos Marx). Bs. As.: Claridad, quinta edición.
8. HABERMAS, Jürgen: *Facticidad y Validez*. (2000). Valladolid: Trotta.
9. KANT, Imanuel. (1963). *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Madrid: Colección Austral.
10. MARCIANO, Vidal. (2000). *Nueva Moral Fundamental*. Bilbao: Desclée De Brouwer.
11. Edgar Morin. (1999). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. Bogotá: UNESCO, MEN.
12. MARITAIN, Jacques. (1997). *«El Hombre y el Estado»*. Madrid: Encuentro
13. MARITAIN, Jacques. (1962). *«Filosofía Moral»*. Madrid : Moráta.
14. RAWLS, John. (1985). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica

